

AUTO FAMILIA: 486
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANYULY YAJAIRA GRISALES
DEMANDADO: ELMER DAVID SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
RADICADO: 2023-00149-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manzanares Caldas, Quince (15) de diciembre del dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho de la señora Juez haciéndole saber en auto adiado 18 de octubre del 2023 a través del cual se requirió a la parte demandante para que procediera a realice todas las gestiones tendientes a la notificación del auto que libró mandamiento de pago al demandado ELMER DAVID SEPULVEDA SEPULVEDA conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del CGP o la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, para lo cual se le concedió el termino de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del citado auto, so pena de disponerse el desistimiento tácito de la misma (art. 317 C. G. del P.). no se llevó a cabo dicha carga. Sírvase proveer

OSCAR IVAN BETANCUR OSPINA

SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO



MANZANARES - CALDAS

Quince (15) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, demandante **ANYULY YAJAIRA GRISALES MONTES**, en frente de **ELMER DAVID SEPULVEDA SEPULVEDA**, mediante auto emitido el 18 de octubre del 2023, se le hizo saber a la parte demandante que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, si en el término de 30 días contados a partir de la notificación del mencionado auto, la parte interesada en el presente asunto no impulsaba el proceso, con la notificación del auto que libró mandamiento de pago al señor ELMER DAVID SEPULVEDA SEPULVEDA conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del CGP o la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se procedería a dar aplicación expresa al **DESISTIMIENTO TÁCITO** y se ordenaría la terminación de la actuación correspondiente. Es portodo lo anterior ello que se rechazará la demanda ya enunciada, por lo dicho anteriormente, al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso.

El proveído fue notificado por estado el 19 de octubre del 2023, el termino final según el termino concedido venció el 4 de diciembre del 2023, sin que la parte actora haya cumplido con la carga o deber procesal que le corresponde.

AUTO FAMILIA: 486
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANYULY YAJAIRA GRISALES
DEMANDADO: ELMER DAVID SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
RADICADO: 2023-00149-00

Así las cosas, por encontrar el Juzgado, desinterés de la parte accionante, en el impulso del proceso, además, por haber culminado el término concedido para impulsar el proceso, y por reunir los requisitos establecidos en el artículo 317 del Código general del Proceso, se deja sin efecto la demanda y se dispone la terminación del proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo del Circuito de Manzanares Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, demandante **ANYULY YAJAIRA GRISALES MONTES**, en frente de **ELMER DAVID SEPULVEDA SEPULVEDA**.

SEGUNDO: Dispone la terminación del presente proceso, consecuente con ello el levantamiento de las medidas decretadas en caso de haberse dado.

TERCERO. Se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Aguirre Rotavista
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b634095d0dd294d5294cd32d83f082deb036357bb7eb2364d1fd4fa88a9d1aeb**

Documento generado en 15/12/2023 03:39:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>